

De la dictablanda a la democradura. Un argumento contra la nostalgia a las dictaduras militares.

Joao Javier Quiróz Govea

Resumen: En el presente trabajo se toma como punto de partida la coyuntura de la utilización del neologismo “dictablanda” en el editorial del periódico brasileiro *Folha de São Paulo* para abordar el problema del rompimiento del orden constitucional en las dictaduras militares de América Latina. Teniendo como referencia la coyuntura con que el trabajo inicia, se estudia además la evolución de la democracia electoral en algunos países latinoamericanos desde el periodo post-dictaduras y sus beneficios para estas sociedades.

Palabras clave: democracia, dictadura, elecciones, dictablanda, democradura,

Summary: This paper take how a start point an juncture of the use of the term “dictablanda” in the head editorial of the Brazilian newspaper *Folha de São Paulo* to study the problem of the constitutional order disruption in the Latin American Dictatorships. The same juncture is a reference to do a reading about the evolution of the electoral democracy in some Latin-Americans countries since of the post-dictatorship periods and the benefits that represents to the societies of these countries.

Keywords: democracy, dictatorship, elections

Introducción

¿Cuántas veces no hemos escuchado la frase “era mejor cuando estaban los militares”? Para quien no había nacido o para quien no tenía conciencia política en la época de la dictadura militar (el segundo es nuestro caso) le es difícil comprender que aquellos señores vestidos de verde, siempre armados -que se ven en las pocas fotos a color que hay de la época, o en el oscuro acentuado de

los uniformes en las imágenes blanco y negro- podían ejercer “mejor” la administración del Estado.

Hay quienes hablan con la propiedad que les da los años vividos sobre la seguridad ciudadana que se experimentaba en aquellos tiempos o quienes tuvieron el privilegio de recibir los beneficios del paternalismo militar, sea con un globo de terreno, una beca de estudios o un saco de arroz, pero también existen madres y padres que se preguntan todavía en dónde está su hijo, hay quienes llevan las cicatrices físicas y/o emocionales de la tortura o quienes sufrieron el luto de un familiar o amigo muerto como consecuencia de la “protección a la seguridad nacional” objetivo fundamental de los gobiernos militares auto-instaurados.

La historia siempre tiene más de una versión, y puede hacerse de ella más de una lectura; en ese sentido nos está permitido hacer la nuestra, recalcando desde ahora que más allá de plasmar una posición jurídico-ideológica nuestro objetivo con este trabajo es fomentar el debate sobre el grado de evolución social que hemos experimentado en el periodo histórico que diferentes autores han denominado como “la vuelta a la democracia”.

Descripción general de una coyuntura

Folha de São Paulo, el segundo periódico de mayor circulación en Brasil, publicó un editorial el 17 de febrero de 2009 refiriéndose al resultado del referéndum constitucional llevado a cabo en Venezuela el 15 de febrero de 2009 en el cual se abrió a consulta popular la posibilidad de que los funcionarios elegidos por elección pudieran ser elegidos a los mismos cargos nuevamente “*dependiendo su posible elección exclusivamente del voto popular*”, es decir, el referéndum modificaba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con el objetivo de permitir la postulación continua a un puesto de elección independientemente de que la persona ya hubiera ejercido el cargo en un periodo anterior, dejando abierta la posibilidad de reelección de todos los puestos a elección popular.

En términos directos, el editorial del diario paulista cuestionaba lo sucedido partiendo desde el propio objetivo de la consulta electoral, que además resultó en una decisión popular de conformidad a la modificación constitucional, argumentando que ello “*favoreció al proyecto presidencial (de Hugo Chávez) de aproximarse al record de mandato del dictador Fidel Castro*”¹ para luego comparar al Gobierno de Chávez con el periodo de la dictadura militar en Brasil:

1. Folha de São Paulo, Editorial, 17/02/2009, link consultado 23/04/2013: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/opiniao/fz1702200901.htm>. Nuestra traducción libre del portugués.

“Pero, si las llamadas “dictablandas” -el caso de Brasil entre 1964 y 1985- partían de una ruptura institucional y después preservaban o instituían formas controladas de disputa política y acceso a la Justicia-, el nuevo autoritarismo latinoamericano, inaugurado por Alberto Fujimori en Perú, hace el camino inverso. El líder electo mina las instituciones y los controles democráticos por dentro, paulatinamente.”²

El uso del término “dictablanda” y en el contexto en el que se usa es lo que hace verdaderamente controvertido al editorial, y luego del estudio del término, como veremos a continuación, uno puede irse percatando que quienes se manifestaron en contra del uso del neologismo no estuvieron nada equivocados en mostrar su descontento; cabe decir que las manifestaciones no se limitaron a la protesta del activismo callejero, funcional como herramienta de lucha ante X o Y hecho, pero que en la generalidad de las situaciones se muestra insuficiente como estrategia para lograr el objetivo de la reivindicación social cualquiera que fuera. Es interesante, por ejemplo, en el caso específico la publicación en el propio periódico, en el espacio asignado al lector, de un documento llamado “Repúdio e Solidaridade”³ (Repudio y Solidaridad) en el cual hacía fuertes críticas al controvertido editorial y se solidarizaba con dos profesores de la Universidad de São Paulo que habían sido prácticamente insultados por la línea editorial del periódico por escribir cartas al periódico mostrando su inconformidad por la utilización de la palabra dictablanda en el editorial. El documento fue firmado en línea por más de ocho mil personas, demostrando que de alguna manera ante determinadas situaciones son necesarios otros tipos de protesta ante un mal ejercicio del poder público o en este caso, una acción antipopular llevada a cabo por una persona jurídica de carácter privado pero con una función social como lo es un medio de comunicación.

Del concepto “dictablanda” y su uso en las Ciencias Políticas

Guillermo O’Donnell y Phillippe Schmitter, ambos reconocidos especialistas de la Ciencia Política, publicaron en 1986 un interesante estudio titulado *Transitions from Authoritarian Rule, Tentative Conclusions about Uncertain Democracies* (Transiciones del Control Autoritario, Conclusiones Tentativas sobre Democracias Inciertas) en el cual hemos encontrado la única definición estructurada del concepto “dictablanda” y no sólo eso, también se encuentra

2. Ibid.

3. Repúdio e Solidaridade. <http://www.ipetitions.com/petition/solidariedadeabenevideseconparat/> Link consultado: 28/04/2013

la conceptualización del antónimo al neologismo, es decir, “democradura”. A través del trabajo, los intelectuales abordan con mucho cuidado, los procesos de transición entre las dictaduras militares y los gobiernos elegidos democráticamente, basándose en discusiones realizadas con otros intelectuales y fuentes bibliográficas primarias, cabe decir que poco se hablaba sobre ello en aquella época de transición sobre *transición*. Parece una broma cargada de ironía, pero sencillamente la gran mayoría de los intelectuales estaban a la expectativa de lo que iba a acontecer, y cada parte envuelta (gobierno militar o sociedad civil) más que estudiar el interesante proceso coyuntural, concentraban sus esfuerzos en defender status quo o promoviendo la necesidad de un cambio hacia la democracia representativa.

El trabajo de O'Donnell y Schmitter es tan cuidadoso que antes de definir los controvertidos neologismos, comienzan a darle vuelta al asunto con términos políticamente más usuales y con una base conceptual ya existente y académicamente aceptada, eso sí, dándole un enfoque apropiado con la finalidad de que estos cimenten el mejor entendimiento del trabajo, que como su título sugiere, va enfocado en los periodos de transición entre dictadura y democracia.

Detengámonos aquí para ver rápidamente cuáles son aquellos términos introductorios abordados en el trabajo: *transición*, definido como “*intervalo entre un régimen político y otro...*”⁴, *liberalización*: “*Procesos en los que se hacen efectivos ciertos derechos para proteger a individuos y grupos sociales de la arbitrariedad o ilegalidades cometidas por el Estado o por terceras partes*”⁵, *democratización*: “*La democracia comienza a ser dirigida por la ciudadanía. Lo que implica dos cuestiones, el derecho fundamental de la población de elegir (voto y elecciones populares) y el deber de crear las condiciones para que todos los miembros de la población puedan participar en ese proceso de elección*”⁶ contenido del paréntesis añadido por nosotros.

Luego, en un apartado insertado dentro de los conceptos introductorios del trabajo titulado como *Notes on the Interaction of Liberalization and Democratization* (Notas sobre la interacción entre liberalización y democratización) es que encontramos la definición de los neologismos. Nótese nuevamente el cuidado de los autores al abordar el tema, dejando claro igualmente, que la conceptualización no se hace en apartados específicos como sí se hace con las conceptualizaciones citadas en el párrafo anterior. A través de ese apartado es-

4. O'DONNELL, Guillermo; SCHMITTER Phillippe. *Transitions from Authoritarian Rule, Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. The Johns Hopkins University Press, Maryland, 1986. Pág. 6. Link: http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic925740.files/Week%206/ODonnell_Transitions.pdf visitado: 07/05/2013. Estas y las próximas citaciones del mismo texto son nuestras traducciones libres del inglés.

5. Ibid, pág. 7.

6. Ibid.

pecífico del texto de O'Donnell y Schmitter se encuentra la tímida conceptualización de *dictablanda*:

*“Quienes detentan el poder en el régimen autoritario pueden tolerar e incluso promover la liberalización procurando la abertura de ciertos espacios para la acción política individual y colectiva, quienes podrán ejercer presión con la finalidad de obtener información y colaboración sin alterar la estructura de la autoridad, esto es, sin tomar en cuenta a los ciudadanos en la toma de decisiones o sujetarse a la petición ciudadana de llevar a cabo una competencia electoral limpia; en la literatura esta forma de control se le llama usualmente con el eufemismo de “democracia tutelada”. En nuestras discusiones nos referimos a estos casos como “Autoritarismo liberalizado” (dictablandas)”*⁷

Siempre tratamos de hacer las citaciones de los textos lo más idéntico posible al original y esta vez no hemos insertado el paréntesis, hacemos la salvedad que así mismo aparece en el texto original, el comentario es necesario para despejar cualquier duda por parte del lector, pero nótese una vez más que el cuidado tanto latente como manifiesto que tienen los autores a abordar el término. Cabe decir también, que aunque la redacción original del texto es en lengua inglesa, el término *dictablanda* aparece en el texto original en el idioma español.

De la definición de los autores O'Donnell y Schmitter pueden extraerse cuatro elementos característicos de la llamada *dictablanda*:

1. La dictablanda no es una forma de gobierno. Recordemos que según la Teoría del Estado hay solamente dos formas de gobierno: la monarquía y la república

*“...por formas de gobierno, se ha entendido principalmente la oposición tradicional entre monarquía y república, que mejor habría sido plantear como lucha o preferencia entre democracia y absolutismo, ya que las dictaduras republicanas o las regencias sin corona, tan frecuentes en el mundo hispanoamericano, son formas de monarquía absoluta, temporales y sin el nominal prestigio del linaje regio.”*⁸

7. Ibid., pág. 9

8. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera edición electrónica. Link: http://enj.org/portal/index2.php?option=com_docman&task=docview&gid=3869&Itemid=236 Visitado: 29/05/2013.

La dictadura como tal podría enmarcarse, según la definición antes propuesta, dentro de la monarquía. Realmente diferimos de la posición del autor por cuanto la monarquía tiene sus propias características dentro de la cual sería más difícil enmarcarla en esa forma de gobierno que en la república, sin embargo, entrar en dicha discusión no es el objetivo de este trabajo. Lo propicio en este momento es estudiar el hecho que la dictablanda no es una forma reconocida en la Ciencia Política como una forma de gobierno. De hecho, como puede verse en el contexto del trabajo de O'Donnell y Schmitter ellos lo que quieren lograr con el trabajo es un desarrollo teórico sobre momentos de transición en las formas de control autoritario de gobiernos, es decir, para lo único que serviría el neologismo *dictablanda* es para identificar determinado momento en la transición del autoritarismo hacia la democracia.

2. Quienes detentan el poder son quienes conceden las libertades.

Según los autores, las libertades más que conquistadas por la colectividad, son concedidas por el regente y su cúpula. Esto es muy relativo y está abierto a la discusión, sin embargo debe tenerse muy en cuenta que los regímenes autoritarios no actúan conforme a derecho, aun existiendo una regla constitucional y un ordenamiento jurídico que regule las relaciones entre Estado y particulares. La propia esencia de una dictadura suele ser el uso inadecuado de un poder armado que el Estado monopoliza, de la misma manera es usual que esa dictadura se mantenga en el poder mediante el mismo uso inadecuado del monopolio de la fuerza, es decir, que el control social de este tipo de regímenes opera en función a mandatos normativos que muchas veces no tienen ninguna razón de ser ante la Constitución y/o la ley anteriores a su llegada al poder, un control ejercido en base a hechos y como veremos más adelante, a normas redactadas a la medida de sus intereses.

Desde esta perspectiva es perfectamente entendible que los autores dentro de su definición digan que las libertades y derechos al individuo y a las colectividades les sean concedidos en ese momento de liberalización política.

3. Un ejercicio voluntario de los derechos concedidos. Una especie de subproducto del elemento anterior; el individuo y los grupos organizados como “representantes” de la colectividad podrían hacer uso de aquellos derechos concedidos por quienes detentan el régimen, esto implica el ejercicio de esos derechos desde dos perspectivas que están relativamente delimitadas, en primer lugar el ejercicio de estos derechos y libertades desde una perspectiva positiva, que es propiamente el disfrute de estos derechos sean cuales sean, por citar algunos ejemplos de derechos concedidos en las dictaduras en algún momento hacia la liberalización: la libertad de reunión, protesta o la libertad

de expresión. En segundo lugar está la perspectiva negativa del ejercicio de los derechos, es decir, la propia limitación de los derechos concedidos, esto con la finalidad de no poner en riesgo el status quo del régimen en el poder, lo que nos lleva al siguiente elemento característico de la *dictablanda*.

4. **No se altera la estructura de la autoridad.** Puede entenderse de la lectura de la definición que el proceso de liberalización de la *dictablanda* es una estrategia maquiavélica para extender el tiempo en el poder del régimen dictatorial en el que se da una apertura a nuevas ideas y la concesión de cierta movilidad a los individuos y a la colectividad para el ejercicio gradual de derechos. En este sentido, el régimen lo que está haciendo es limpiando su imagen ante la población, eso sí, en ningún momento el régimen cede el poder o cambia el ejercicio del poder hacia el respeto al Estado de derecho.

¿Y la **democradura**?

Tal y como lo habíamos dicho en uno de los párrafos iniciales, O'Donnell y Schmitter también utilizan en su trabajo el neologismo **democradura**:

“Contrariamente, cuando un proceso de democratización está en marcha y los defensores (del régimen) temen una excesiva expansión del proceso o quieren mantener los asuntos socialmente conflictivos fuera de la deliberación colectiva, ellos (los defensores del régimen) pueden mantener las viejas, o eventualmente crear nuevas restricciones a las libertades individuales o colectivas creando un status de insuficiente preparación o suficiente peligrosidad para ejercer a plenitud los derechos de ciudadanía. Para estos casos hemos inventado el término “Democracia limitada” (democraduras).”⁹

A excepción del último paréntesis, los otros han sido insertados junto a su contenido para una mejor explicación.

De la definición propuesta por O'Donnell y Schmitter podemos extraer tres características elementales de la democradura:

1- **La democradura no es una forma de gobierno.** La primera característica del término *dictablanda* se aplica igualmente para su antónimo. Ninguna de las dos son formas de gobierno reconocidas por la ciencia política y más bien son términos adaptados a una realidad sui generis.

9. Op. cit. O'DONNELL & SCHMITTER, pág. 10.

2- Debe haber un proceso de democratización en marcha. Es claro dentro de la definición, de lo que no se está seguro es hasta qué punto debe haber avanzado este proceso, porque como se ve luego, a lo largo de la definición, existen agentes del status quo que impiden su avance y esto implicaría que ni el control político ni la correlación de fuerzas dentro del mismo hayan cambiado de forma considerable.

3- Se mantienen las restricciones a los derechos o se crean nuevas. Esto con el objetivo de mantener el status quo, el control del poder, dejando a los individuos y los grupos de la sociedad civil fuera de la participación política en sus diferentes formas.

Nuestra crítica a la definición de *democradura*

Consideramos que la definición de *democradura* de los autores llega a ser imprecisa, al punto de parecer que la *democradura* es una prolongación de la *dictablanda* confundiendo uno y otro término. En otras palabras, en uno y otro momento de “transición” se mantiene en el propio contexto del autoritarismo y este detalle debería ser el elemento diferenciador entre uno y otro momento de transición. En nuestra opinión, si la *dictablanda* es un periodo de transición de la dictadura a la democracia, la *democradura* debe ser un periodo de transición de la democracia hacia el autoritarismo, o sea, el proceso de democratización, como lo establece la definición, mínimamente debe haber llegado a la realización de elecciones, el régimen de facto debe haber mudado hacia un Estado de derecho en el que haya garantías para la participación ciudadana en las decisiones políticas y las políticas públicas, debe haber una separación de poderes, entre otras características propias de un régimen democrático.

Ello implica que el estudio de la situación es totalmente diferente, porque ya no es un régimen de facto haciendo los cambios hacia un Estado de Derecho como se entiende que es el momento de la dictablanda, sino que se trata de un Estado de derecho que va en camino a convertirse en un régimen de facto; tampoco puede entenderse que este cambio se realiza de manera abrupta, por medio de las armas como ocurre en una revolución o en golpe de estado y más bien se trata de una concentración progresiva de poderes por parte de una persona y/o grupos que habiendo llegado al poder mediante una elección limpia, buscan perpetuarse en el mismo utilizando diferentes métodos para llevar a cabo esta finalidad.

Algunas anotaciones sobre el rompimiento del orden constitucional en las dictaduras: El garrafal error de *Folha de São Paulo* en su editorial del 17 de febrero de 2009

Más allá de lo políticamente incorrecto de la utilización inadecuada del término dictablanda en la redacción del editorial de *Folha de São Paulo* del 17 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que esa acción por parte del medio generó el descontento de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y sus familiares en el contexto de la dictadura brasileira, hay además, entre tantos otros, un hecho que debe ser observado y estudiado, esto es, el argumento que utiliza el editor para llegar a la conclusión que las dictablandas pueden ser comparadas a varios de los gobiernos latinoamericanos -electoralmente elegidos- en la actualidad. El argumento del editor es sin duda alguna una metáfora muy mal utilizada que termina por aprobar el rompimiento con el orden constitucional y el Estado de Derecho, modus operandi de las altas cúpulas militares al llegar al poder mediante golpes de Estado.

El contexto en el que se da un golpe de Estado y un posicionamiento de las fuerzas militares o una cúpula de ella dentro del poder lleva a resquebrajar toda la estructura constitucional y la seguridad jurídica de un país. En una coyuntura como esa no puede esperarse que se mantenga la separación de los poderes y como subproducto de ello, ninguna institución está a salvo de ser irrespetada o simplemente desechada a conveniencia de quienes se toman el poder por las armas.

El Estado de derecho pasa a ser -sin que haya verdaderas razones constitucionales- un permanente Estado de excepción, las autoridades de los órganos del Estado depuestas e impuesta una junta militar que va dictando normas de emergencia. Usualmente las normas que allí nacen tienen como único espíritu y principio la obediencia debida, norma de conducta propia de las instituciones castrenses -no puede esperarse menos- sin tener necesariamente alguna función dirigida al bienestar social o a la utilidad pública.

En Brasil el presidente João Goulart fue depuesto mediante un golpe militar en 1964. Las cúpulas militares en el poder, después de deponer al presidente electo legítimamente, comenzaron a legislar mediante los llamados “Actos Institucionales”, el primero y no numerado en su preámbulo establecía lo siguiente: “*Lo que hubo y seguirá habiendo en este momento, no sólo en el espíritu y en el comportamiento de las clases armadas, así como en la opinión pública nacional, es una auténtica revolución*”¹⁰ y continúa así: “*Los jefes de la*

10. BARBOSA, Leonardo. História constitucional brasileira: mudança constitucional, autoritarismo e democracia no Brasil pós- 1964 / Câmara dos Deputados, Edições Câmara. Brasília, 2012. Citando (DOU 9/4/1964) Pág. 54. Link: http://bd.camara.gov.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/10028/historia_constitucional_barbosa.pdf?sequence=1 visitado 25/05/2013. Todas las citas

*revolución victoriosa, gracias a la acción de las Fuerzas armadas y al apoyo inequívoco de la nación, representan al pueblo y en su nombre ejercen el poder constituyente.”*¹¹ Esa es la forma en que se “institucionalizó” la llamada -por *Folha de São Paulo*- dictablanda de Brasil. Cabe resaltar que en el transcurso de los hechos hubo una fuerte oposición por varios altos mandos militares, así como por el Supremo Tribunal Federal Brasileiro, el Parlamento y el Senado, pero poco a poco el poder de los militares fue permeando en las diferentes instituciones, quienes además aprovecharon el padecimiento neurológico del entonces jefe de Estado Costa e Silva para realizar otra enmienda constitucional, veamos:

“El Acto Institucional No. 12 fue reformado el 31 de agosto de 1969 e inauguró un periodo de intensa producción de normas excepcionales. La Junta Militar en un mes y medio de ‘mandato’, reformó cinco actos institucionales y ratificó la Enmienda Constitucional No. 1, de 1969. Los actos institucionales encaminaban hacia un recrudescimiento aún mayor del régimen. Creaban, por ejemplo, la pena de destierro a individuos incómodos, nocivos o peligrosos a la Seguridad Nacional y la pena de muerte y prisión perpetua en casos de ‘guerra revolucionaria o subversiva’. Para encuadrar a los militares cuyo historial llevaba a suponer que ‘un jalón de orejas’ los reintegraría al ‘espíritu y a los deberes de la institución’ fue creada la transferencia a reserva por tiempo indeterminado.

(...)

*La nueva Constitución, disfrazada de enmienda, se aprovechaba del trabajo hecho por una Comisión de Alto Nivel, pero introducía en ella algunas alteraciones significativas. La versión otorgada el 17 de octubre de 1969 permitía la prórroga indefinida del estado de sitio, daba al presidente la exclusividad de iniciativa legislativa para otorgar amnistía a crímenes políticos, reducía las inmunidades parlamentarias, hacía más riguroso el estatuto de fidelidad partidaria y establecía, en la misma línea del Acto Institucional No. 14, la pena de muerte y prisión perpetua para casos de guerra “revolucionaria o subversiva”.*¹²

En Uruguay, aunque no hubo una reforma constitucionales durante el régimen dictatorial, si se crearon normas destinadas a darle poderes a la cúpula

de este texto son de nuestra traducción libre del portugués.

11. Ibid.

12. Ibid. Pág. 138

militar golpista. Veamos en algunas líneas la distorsión institucional en materia de “seguridad nacional” que surge luego del golpe militar de 1973:

*“El COSENA, Consejo de Seguridad Nacional, institucionalizado también en febrero de 1973 y luego legislado en la Ley Orgánica Militar de 1974, atendía, como órgano ejecutivo la labor cotidiana de gobierno. Reuniéndose semanalmente en forma rutinaria, compuesto por los tres comandantes en jefe, el ministro del Interior (que siempre fue un militar en actividad en el régimen militar), el ministro de Defensa (una simple marioneta), el de Relaciones Exteriores, más el jefe del ESMACO decidían junto al Presidente de la República acerca de las principales resoluciones a tomar que afectaban a la “seguridad nacional”. Cinco militares en actividad, miembros de las Juntas Oficiales Generales en 8 miembros del gobierno eran los principales tomadores de decisiones, que cuando eran de carácter estratégico sustancial, previamente, las discutían las Juntas de Oficiales Generales.”*¹³

El ejemplo uruguayo esclarece la destreza con que los militares se atribuyen legalmente, mediante la Ley Orgánica Militar N° 14.157, el control directo de la “seguridad nacional” en ese momento histórico. El amplio (y abstracto) espectro de la “seguridad nacional” termina por ser instruido y normado por quienes deberían ejecutarlo, convirtiéndose la institución castrense en juez y parte del monopolio de la violencia, con todo este poder absoluto lo realmente difícil era definir para qué usarlo *“El problema era establecer los objetivos para los cuales se proporcionaba seguridad. O sea para que se ‘patrullaba’ constantemente esa sociedad y de acuerdo con ello al mismo tiempo se hacia un doble juego. Se reprimía a enemigos reales o virtuales de la corporación y se intentaba sustituir el modelo anterior...”*¹⁴ y en medio de esa paradoja también los enemigos virtuales podían sufrir las consecuencias de la sustitución del modelo anterior, todo fuera por la “seguridad nacional”.

Humberto Ricord documenta la “constitucionalización” del poder de la fuerza pública en el contexto de la dictadura militar de 1968 - 1989 en Panamá, veamos:

“La dictadura militar instaurada en 1968 constituyó un gobierno de facto, por espacio de cuatro años. En 1972, el régimen castrense optó

13. RIAL, Juan. Las FFAA como partido político sustituto. El caso uruguayo. 1973-1984. Nueva Sociedad Número 81. Buenos Aires, 1986. pág. 111. Link: http://www.nuso.org/upload/articulos/1355_1.pdf visitado: 09/05/2013.

14. Ibid, pág

por el gobierno de jure, dentro de los cánones autocráticos de una Constitución. En su estructura de poder, ella sería muy distinta a las tres constituciones panameñas anteriores (1904, 1941 y 1946).

a) Los órganos del Estado. Es un lugar común que las dictaduras latinoamericanas mantengan en las Constituciones los tres órganos tradicionales: ejecutivo, legislativo y judicial. Pero sometidos a la autocracia militar imperante. La mayor parte de las veces, tal sometimiento, a pesar de ser muy real y concreto, no es incorporado a las cláusulas constitucionales. Sin embargo, la Constitución panameña de 1972 consignó una insólita expresión del poder ejercido por la dictadura militar, en su artículo 2o. redactado así:

‘El poder público emana del pueblo; lo ejerce el gobierno mediante la distribución de funciones que cumplen los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales actúan en armónica colaboración entre sí y con la fuerza pública’

De cuerpo no debilitante y supeditado al presidente, la fuerza pública es convertida por la Constitución en un instituto con el cual debían colaborar los tres órganos del Estado. Si bien es cierto que es fórmula no tiene un sentido explícito muy claro en su texto, las implicaciones de la misma resultan elocuentes.

A la consagración tradicional de los tres órganos del Estado, como brazos ejecutores del gobierno, se agrega la referencia de la fuerza pública, quedando implícito que ésta ya es un organismo con tanta personería jurídica propia, que se le ubica, cuando menos, al lado de los tres órganos estatales. Ello equivale casi a postular, como cosa nueva, un cuarto órgano, porque el artículo comentado tiene la finalidad fundamental de precisar los conductos, los instrumentos superiores del gobierno, dentro del Estado.”¹⁵

La presencia de la fuerza pública, que aglutinaba un sinnúmero de escaudrones institucionalizados o no, encargados de la “seguridad ciudadana y nacional” pasó a ser una especie de organismo consultivo de los tres órganos gubernamentales del Estado panameño. Junto al contenido del estudio ya citado del maestro Ricord es interesante rescatar el contenido del artículo 277, insertado entre las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de Panamá de 11 de octubre de 1972, publicada en Gaceta Oficial No. 17210, esto como complemento a la idea de hasta dónde pudo llegar la “institucionalización” jurídica

15. RICORD, Humberto. Presidencia, Parlamento y Dictadura Militar. En: Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, versión IV. Universidad Autónoma de México, primera edición, 1992. Pág. 590-591. Link: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/899/1.pdf> visitado: 21/05/2013

y constitucional de la dictaduras militares y hasta dónde llegó en nuestro país:

“Artículo 277.-Se reconoce como Lider Máximo de la Revolución panameña al General de Brigada Omar Torrijos Herrera, Comandante Jefe de la Guardia Nacional. En consecuencia, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proceso revolucionario, se le otorga, por el término de seis años, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Coordinar toda la labor de la Administración Pública; nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado y a los Miembros de la Comisión de Legislación; nombrar al Contralor General y al Subcontralor General de la República, a los Directores de las entidades autónomas y semiautónomas y al Magistrado del Tribunal Electoral, que le corresponde nombrar al Ejecutivo, según lo dispone esta Constitución y la ley; nombrar a los Jefes y Oficiales de la Fuerza Pública de conformidad con esta Constitución, la Ley y el Escalafón Militar; nombrar la aprobación del Consejo de Gabinete a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, al Procurador de la Administración y a sus respectivos suplentes; acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y dirigir las relaciones exteriores.

Al General Omar Torrijos Herrera tendrá, además, facultades para asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Gabinete y del Consejo Nacional de Legislación, y participar con derecho a voz en los debates de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento y de los Consejos Provinciales de Coordinación y de las Juntas Comunales.”

Este artículo, transitorio por seis años, le concedía al General Omar Torrijos Herrera poder casi absoluto sobre los tres poderes clásicos de la administración estatal, sobre las autoridades políticas a la largo de la geografía nacional, sobre la fuerza pública, y un largo etcétera.

Es necesario destacar que en Panamá más que apologías a la dictadura, como en el caso coyuntural del editorial de *Folha de São Paulo*, se hace apología a la figura de Omar Torrijos y de su obra como “Lider Máximo de la Revolución panameña”¹⁶, pero el sucesor de Torrijos, Manuel Antonio Noriega,

16. Puede encontrarse en las páginas de los diarios de opinión o en los reportes periodísticos basta bibliografía sobre el particular, de hecho pueden encontrarse editoriales propiamente dichos (Redacción. 23 años de dictadura mediática 1990 – 2013. La Opinión Panama.com, edición 26/02/2013 Link: <http://laopinionpanama.com/nacional/politica/23-anos-de-dictadura-mediatica-1990-2013/> visitado:26/05/2013), declaraciones de miembros del Partido Revolucionario Democrático agrupación política creada por Omar Torrijos (CERRUD, Davis Eliecer. “Omar

también es blanco de defensas¹⁷.

Ejemplos como estos nos indican que sea en Brasil o en Panamá siempre habrán puntos en contra o a favor de una u otra causa, o diferentes lecturas históricas. Ello es aceptable y positivo porque demuestra que existe en la práctica la libertad de pensamiento y expresión, derechos reivindicados por diferentes documentos jurídicos del derecho internacional de los derechos humanos y garantizados como derechos fundamentales en las constituciones de los países democráticos.

Lo que es cuestionable es el argumento de quienes realizan estas apolo-gías a los regímenes dictatoriales o a sus hombres fuertes, más cuestionable aun cuando los apologetas reivindican el ius-positivismo como ideología jurídica, pues estos regímenes como hemos visto, se erigieron precisamente sobre los retorcidos cimientos del rompimiento del orden constitucional, y el irrespeto a la seguridad jurídica que se va dando a través de la permanencia en el poder de estos regímenes, que con el argumento de mantener la seguridad nacional (idea capaz de solapar crímenes y obtener y mantener un sinnúmero de beneficios personales o de grupos específicos cercanos al poder) iban cambiando el ordenamiento jurídico según la situación, sin dejar de lado que en ese contexto de entropía social provocada se instaura un régimen de poderes omnímodos que al ponerse en marcha aplastaba todo lo que osara ponerse en frente.

Las comisiones de la verdad en todo América Latina se han encargado de documentar con estadísticas y hasta con nombres propios a los torturados, muertos y desaparecidos que nos dejaron esos tiempos, pero no olvidemos que esa fue una de las consecuencias del rompimiento del orden constitucional en las dictaduras militares.

Torrijos vive en el corazón de cada joven panameño”: Moulanier. Laestrella.com.pa, edición de 31/07/2012. Link: <http://www.laestrella.com.pa/online/noticias/2012/07/31/omar-torrijos-vive-en-el-corazon-de-cada-joven-panameno-moulanier.asp> visitado: 26/05/2013), Anécdotas personales (RODRÍGUEZ, Carlos. Una experiencia con Omar Torrijos. Panamaamerica.com.pa, edición 01/08/2007. Link <http://www.panamaamerica.com.pa/notas/614617-una-experiencia-con-omar-torrijos> visitado 26/05/2013) y hasta comparaciones entre Omar Torrijos y Hugo Chávez (DÍAZ HERRERA, Roberto. Hugo Chávez y Omar Torrijos, frente a la muerte. Laestrella.com.pa, edición 12/03/2013. Link: <http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2013/03/12/hugo-chavez-y-omar-torrijos-frente-a-la-muerte.asp> visitado: 26/05/2013).

17. Sobre el tema puede verse la entrevista que realizáramos al señor Andrés Lee González (LEE GONZÁLEZ, Andrés. Andrés Lee González nos habla de Manuel Antonio Noriega. Entrevistador: QUIRÓZ GOVEA, Joao. Mediocerrado.com, 7/12/2011. Link: <http://www.mediocerrado.com/2011/12/andres-lee-gonzalez-nos-habla-de-manuel.html> visitado: 26/05/2013

¿La democracia electoral a debate?

Norberto Bobbio define la democracia en su aspecto descriptivo como: *“La forma de gobierno en la que el poder es ejercido por todo el pueblo, o por el mayor número, o por muchos, y en cuanto tal se distingue de la monarquía y de la aristocracia en las que el poder es ejercido, respectivamente, por uno o por pocos.”*¹⁸ La importancia de recordar el concepto en la actual coyuntura latinoamericana tiene que ver con el hecho de que ciertos grupos están cuestionando el concepto de democracia tal y como lo conocemos. El editorial de *Folha de São Paulo*, criticaba el hecho de que se realizara el referéndum en Venezuela, como ya hemos visto. Con anterioridad al particular, Rafael Molina en sus funciones como presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) declaraba lo siguiente:

*“Molina, del diario dominicano El Día, recordó que la SIP realizó ocho misiones y foros de emergencia sobre libertad de prensa en Venezuela durante los años de gobierno de Chávez, muchas más que en cualquier otro país. ‘Venimos denunciando que el deterioro de la libertad de prensa en Venezuela no es fruto de la casualidad, sino parte de una estrategia deliberada que se nutre en la falta de independencia de los poderes públicos y que tiene una clara intención ideológica.’”*¹⁹

Y más recientemente, la SIP en su Asamblea General 67^a acusa a los gobiernos latinoamericanos, casualmente aquellos que han promovido el ejercicio electoral como medio para tomar muchas decisiones relativas a políticas Estatales de manera más participativa, de autoritarios, citamos:

“La violencia contra la integridad física de los periodistas y la creciente intolerancia de los gobiernos autoritarios son los principales problemas que la prensa independiente en el continente enfrenta hoy. (...)

Y una feroz ofensiva liderada por los presidentes de Argentina, Ecuador y Venezuela intenta silenciar el periodismo independiente en sus países mediante leyes para regular el ejercicio del periodis-

18. BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad, por una teoría general de la política. Fondo de Cultura Económica. P. 191. Link: <http://pt.scribd.com/doc/46435254/Norberto-Bobbio-IV-Democracia-y-Dictadura-Estado-Gobierno-y-Sociedad> visitado: 26/05/2013

19. Sociedad Interamericana de Prensa. Venezuela: SIP pide mayor atención sobre el deterioro de la democracia y la libertad de prensa. Comunicados de Prensa, 11/01/2011. Link: <http://www.sipiapa.org/1110646-venezuela-sip-pide-mayor-atencion-sobre-el-deterioro-de-la-democracia-y-la-libertad-de-prensa.html> visitado: 26/05/2013

mo, discriminación en la concesión de publicidad oficial e inmensos aparatos mediáticos estatales y privados utilizados para difamar y promover campañas sucias.”²⁰

La SIP obviamente está constituida para velar por los intereses de sus asociados, además de ello tienen todo el derecho de manifestarse como lo hacen, pero consideramos que las Conclusiones de la Asamblea 67ª van en el mismo sentido de utilizar formas un tanto apasionadas para comunicar que pueden llevar a la malinterpretación. En el caso específico, utilizar la frase “gobiernos autoritarios” en un texto como el citado nos lleva a pensar que se está poniendo en cuestión no solamente las políticas públicas para “silenciar el periodismo independiente”, sino a los gobiernos en sí mismos. Si nos referimos a las declaraciones de Rafael Molina se puede decir que sus juicios traspasan el margen del cuestionamiento a la situación de la libertad de expresión en Venezuela y pasa a criticar al gobierno en sí mismo, denunciando una “falta de independencia de los poderes públicos”.

No puede perderse de vista que la SIP es una agrupación que crea opinión pública a nivel internacional, tanto por su naturaleza institucional como por su labor en la defensa de la libertad de prensa y es por eso que se hace curioso el caso que cuestionen con tanta fuerza la falta de democracia en los gobiernos de la región, con especial atención en el caso de Venezuela. ¿Hay intereses creados? Responder a esa pregunta no es el objetivo de este trabajo.

Lo que sí hay que dejar claro es que como lo propone Bobbio la democracia debe ser ejercida por el pueblo sea todo o por una mayoría. El concepto de democracia es siempre perfectible, y en sus formas prácticas muy difícil de abordar, sobre todo en la complejidad contemporánea. Pretender en nuestros días que todo el pueblo salga diariamente para tomar las decisiones de Estado es una idea tan incoherente como obligar el voto en elecciones. En lo que se debería estar de acuerdo es que hay que encontrar alguna forma de avanzar en cuanto a la democratización social y hasta ahora no se ha encontrado otra manera de consulta pública más efectiva que la electoral.

Parecerá pesimista decir que en todo régimen, autoritario o democrático van a existir violaciones a los derechos humanos, pero, ¿Acaso hay en este juicio algo de falso? Tampoco es justificable que se den estas violaciones sean del calibre que sean, porque entre una tortura y la censura de un artículo de opinión, ninguna de las dos deja de ser una violación a algún derecho humano. Lo cierto es que -por lo menos para nuestra opinión- dentro de un régimen de democracia hay garantías bien delimitadas de seguridad jurídica que no hubo

20. Sociedade Interamericana de Imprensa. Conclusões. <http://www.sipiapa.org/1110646-venezuela-sip-pide-mayor-atencion-sobre-el-deterioro-de-la-democracia-y-la-libertad-de-prensa.html> visitado: 26/05/2013. Nuestra traducción libre del portugués.

nunca en los regímenes dictatoriales. En ese orden de ideas, el hecho de que los gobiernos se encaminen a consultar un poco más a los ciudadanos sobre el destino que quieren tomar, de una forma u otra incrementa esa seguridad jurídica y enriquece esa democracia y todo ello va alejando a las sociedades de caer en los mismos errores, esos cambios son positivos pues dan cuenta de una evolución social luego de los oscuros tiempos de las dictaduras militares.

Reflexiones finales

Considero que poner en un mismo saco a las dictaduras militares y a los nuevos gobiernos de América Latina -aquellos que llevan a cabo consultas públicas para consensuar políticas de Estado- además de ser un juicio injusto, da cuenta de una lectura histórica que hace apología al rompimiento con el orden constitucional, a la razón por las armas y a todas las consecuencias ya vividas bajo esos regímenes autoritarios.

Podrá haber “democracias duras”, es decir, situaciones en que dentro de las democracias se van limitando derechos políticos, individuales y colectivos, con algún objetivo específico, la historia tiene diversos ejemplos que no citaremos aquí, pero en ningún caso puede decirse que existió alguna “dictadura blanda” pues la dictadura como régimen nace herido de muerte, fundamentándose en la violación de la Constitución y la ley.

Referencias bibliográficas

- BARBOSA, Leonardo. **História constitucional brasileira**: mudança constitucional, autoritarismo e democracia no Brasil pós- 1964 / Câmara dos Deputados, Edições Câmara. Brasília, 2012. Link: http://bd.camara.gov.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/10028/historia_constitucional_barbosa.pdf?sequence=1 visitado 25/05/2013
- O'DONNELL, Guillermo; SCHMITTER Phillippe. **Transitions from Authoritarian Rule, Tentative Conclusions about Uncertain Democracies**. The Johns Hopkins University Press, Maryland, 1986. Link: http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic925740.files/Week%206/ODonnell_Transitions.pdf visitado: 07/05/2013.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas**, Políticas y Sociales. Primera edición electrónica. Link: http://enj.org/portal/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=3869&Itemid=236 Visitado: 29/05/2013.

BOBBIO, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad, por una teoría general de la política**. Fondo de Cultura Económica. Link: <http://pt.scribd.com/doc/46435254/Norberto-Bobbio-IV-Democracia-y-Dictadura-Estado-Gobierno-y-Sociedad> visitado: 26/05/2013

RIAL, Juan. **Las FFAA como partido político sustituto. El caso uruguayo. 1973-1984**. Nueva Sociedad Número 81. Buenos Aires, 1986. Link: http://www.nuso.org/upload/articulos/1355_1.pdf visitado: 09/05/2013.

RICORD, Humberto. **Presidencia, Parlamento y Dictadura Militar**. En: Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, versión IV. Universidad Autónoma de México, primera edición, 1992. Link: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/899/1.pdf> visitado: 21/05/2013